

EL NACIONAL.

PERIODICO OFICIAL.

Nueva Serie.—AÑO I.

Quito, viernes 27 de octubre de 1871.

NUMERO 107.

EL NACIONAL.

Este periódico sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana. La inserción vale 12 pesos por año, en adelante al tiempo en que se haga delimitación...

BOVIMENTO DE VAPORES DEL PACIFICO.

Table with 2 columns: Destination (e.g., De Panamá, Valparaiso) and Price (e.g., 4, 18, 25).

Table with 2 columns: Destination (e.g., Para Panamá, Valparaiso) and Price (e.g., 4, 2, 9).

CONTENIDO.

- 1 Decreto Legislativo autorizando al Consejo cantonal de Quito para que pueda gravar con medio real cada yunta de bueyes que concurren a vender.
2 Oficio del señor Secretario de la H. Cámara de Diputados...

Art. 3.º La persona que dispusiere de aquellos fondos en otro objeto y el Tesorero é empleado que cumpliere la orden, serán personalmente responsables de las sumas que se distraigan y responderán de ellas con su propio peculio.

República del Ecuador.—Secretaría de la H. Cámara del Senado.—Quito, el 23 de octubre de 1871. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Para los fines que importan, tengo la honra de poner en conocimiento de U.S. II que la H. Cámara del Senado, en su sesión del 13 por la noche, procedió, con arreglo al art. 32 de la Constitución de la República, á sortear é los HH. Senadores que deben ser reemplazados, dando por resultado la cesación en sus cargos de los HH. señores Antonio Flores, Senador principal por la provincia de los Rios; Manuel del Silveiro Ponce, principal por la del Guayas; Francisco Javier Mandado, principal por la de Manabí; Rafael Borja, principal por la del Azuay; Camilo Donoso, suplente por la de Pichincha; Miguel Casilari, suplente por la del Chimborazo; Vicente Cuesta, suplente por la del Azuay; José María Araguani, suplente por la de Manabí, y Ramon Roldriro Costa, suplente por la de Loja.

No fueron sujetos á sorteo los HH. señores doctor Francisco Javier Leon, Senador principal por la provincia de Imbabura, actual encargado del Ministerio del Interior; doctor Vicente Pástor, Senador principal por la provincia de Leon, miembro del Consejo de Estado; Coronel Nicolas Vásquez, Senador principal por la provincia de Tungurahua, fallecido; doctor Manuel Villavicencio, Senador suplente por la provincia de los Rios, fallecido tambien, y Antonio Echeverri, suplente por la provincia de Leon, que desempeña las funciones de Diputado principal por la misma provincia; y, sin embargo, la H. Cámara declaró que estos HH. Senadores debían tambien ser reemplazados en la elección siguiente.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, octubre 25 de 1871. Al señor Secretario de la H. Cámara del Senado.

Se ha recibido en este Ministerio el apreciable oficio de U.S. signado con el número 10, en que me participó el resultado del sorteo de los HH. Senadores que deben ser reemplazados con arreglo al art. 32 de la Constitución.

De los HH. Diputados principales por la provincia de Imbabura, salió el señor doctor Pedro González Castillo, y de los suplentes el señor Manuel Andrajo Marin.

De los principales por la provincia de Pichincha salieron los señores Manuel Leon Echerri, Vicente Lucio Salazar y doctor José María Guerrero, y de los suplentes los señores doctor Joaquín Ariza, Ignacio Peña, y Teniente Coronel José Antonio Polanco.

De los principales por la provincia de Leon, el señor doctor Apuricio Batallas [no se sortó otro, por haber fallecido el señor doctor Miguel Somatoray]; y de los suplentes, los señores doctor Ciriaco Cepeda y doctor Fernando Granda.

De los principales por la provincia del Tungurahua, el señor doctor Vicente Espinosa; y de los suplentes, el señor don Modesto Chacon.

De los principales por la provincia de los Andes, los señores doctor Leopoldo Freire y José González Ricarte; y de los suplentes, los señores Juan José Valencia é Ignacio Lizarraburu.

De los principales por la provincia del Azuay, los señores Antonio Aguilar y doctor Juan Bautista Vázquez; y de los suplentes, los señores doctor Antonio Tamariz y doctor Ignacio de la Peña.

De los principales por la provincia de Loja, el señor doctor Simon Rodríguez; y de los suplentes, el señor David Córdoba.

De los principales por la provincia de los Andes, el señor doctor Francisco A. Arboleda [no se sortaron los suplentes por haber fallecido el señor doctor Manuel Villavicencio].

De los principales por la provincia de Guayas se sortó solo uno, por haber fallecido el señor doctor Camilo Suárez, y salió el señor José Antonio Saenz; y de los suplentes, los señores José M. Carbo Noboa y Horacio Morla.

De los principales por la provincia de Manabí no se hizo el sorteo por haber fallecido el señor Lautaro Camilo Suárez; y de los suplentes, salió el señor doctor Domingo Viteri.

Dios guarde á U.S. II.—Modesto Espinosa. República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, octubre 23 de 1871. Al señor Secretario de la H. Cámara de Diputados.

Exteriores, tres mil seiscientos pesos. El Subsecretario del Ministerio del Interior y Secretario del Consejo de Gobierno, mil ochocientos pesos.

El oficial primero de Relaciones Exteriores, seiscientos pesos. Los dos oficiales de número, á trescientos sesenta pesos cada uno.

Los cuatro amanuenses, incluso el portero, á trescientos pesos cada uno. El archivero, trescientos sesenta pesos. El intérprete y redactor del periódico, mil doscientos pesos.

Art. 49 Para el Gobernador, mil doscientos pesos. El Secretario, cuatrocientos veinte pesos. El oficial primero, trescientos pesos.

Art. 50 El Gobernador, mil doscientos pesos. El Secretario, seiscientos pesos. El oficial primero, trescientos pesos.

Art. 6.º El Gobernador, mil doscientos pesos. El Secretario, cuatrocientos veinte pesos. El oficial primero, trescientos pesos.

Art. 7.º El Gobernador, mil doscientos pesos. El Secretario, cuatrocientos veinte pesos. El oficial primero, trescientos pesos.

Art. 8.º El Gobernador, mil doscientos pesos. El Secretario, cuatrocientos veinte pesos. El oficial primero, trescientos pesos.

Art. 9.º El Gobernador, mil doscientos pesos. El Secretario, cuatrocientos veinte pesos. El oficial segundo, doscientos cuarenta pesos.

Art. 10. El Gobernador, mil doscientos pesos. El Secretario, cuatrocientos veinte pesos. El oficial primero, trescientos pesos.

Art. 11. El Gobernador, mil ochocientos pesos. El Secretario, mil doscientos pesos. El oficial primero, seiscientos pesos.

Art. 12. El Gobernador, tres mil pesos. El Secretario, mil quinientos pesos. El oficial primero, novecientos sesenta pesos.

Art. 13. El Gobernador, mil ochocientos pesos. El Secretario, mil doscientos pesos. El oficial primero, seiscientos veinte pesos.

Art. 14. El Gobernador, mil quinientos pesos. El Secretario, seiscientos veinte pesos. El portero, trescientos sesenta pesos.

de Quito, seiscientos pesos. Los tres guardias, á doscientos cuarenta pesos cada uno.

Art. 17. El Ministro Secretario de Estado en el despacho de Hacienda, tres mil seiscientos pesos. El Subsecretario de Hacienda y Secretario de la Junta de crédito público, dos mil cuatrocientos pesos.

Los Jefes de seccion de ingresos, egresos, contabilidad y crédito público, á mil doscientos pesos cada uno. El Jefe de seccion de obras públicas, ochocientos cuarenta pesos.

Los cuatro oficiales adjuntos á las cuatro secciones, á cuatrocientos ochenta pesos cada uno. Los dos oficiales de número, é cuatrocientos veinte pesos cada uno.

Art. 18. Los cuatro Ministros Jueces, á mil ochocientos pesos cada uno. Los tres revisores de primera clase, á ochocientos cuarenta pesos cada uno.

Art. 19. El Tesorero, novecientos pesos. El Interventor, seiscientos pesos. El archivero amanuense, trescientos pesos.

Art. 20. El Tesorero, mil doscientos pesos. El Interventor, ochocientos cuatro pesos. El oficial primero, cuatrocientos cincuenta pesos.

Art. 21. El Tesorero colector, el seis por ciento de lo que recaude. El amanuense archivero, doscientos pesos.

Art. 22. El Tesorero colector el seis por ciento de lo que recaude. El archivero amanuense, doscientos pesos.

Art. 23. El Tesorero, ochocientos cuarenta pesos. El Interventor, cuatrocientos ochenta pesos.

Art. 24. El Tesorero, mil pesos. El Interventor, seiscientos pesos. El archivero amanuense, trescientos pesos.

Art. 25. El Tesorero, ochocientos cuarenta pesos. El Interventor, cuatrocientos ochenta pesos.

Art. 26. El Tesorero, mil quinientos pesos. El Interventor, mil doscientos pesos. El oficial archivero, seiscientos veinte pesos.

Art. 27. El Tesorero, tres mil pesos. El Interventor, mil seiscientos pesos. El oficial primero, novecientos sesenta pesos.



Table with 2 columns: Item description and numerical value. Includes '1.º del sueldo', 'Segundo id.', 'Primer calafate', etc.

un gorro y un sombrero.
Art. 16. Los comandantes de escuadra...

Table with 2 columns: Item description and numerical value. Includes 'General de División', '1.º de Brigada', 'Comandante', etc.

Art. 17. Los comandantes generales y mayores generales de los departamentos...

Table with 2 columns: Item description and numerical value. Includes 'Comandante', 'Oficial 1.º en los departamentos', etc.

Art. 19. El presente decreto no podrá tener efecto en cada departamento hasta el 1.º del próximo de aquel en que se publique...

Cuando con motivo de grandes armamentos y por otras causas, el Gobierno tuviera...

Art. 20. El Secretario de Estado en el despacho de Marina queda encargado de la ejecución de este decreto...

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS

DEL ESTADO, SEÑORES DE CONGRESO, CONSIDERANDO:

Que por el decreto de 18 de julio del presente año en el que se ejecentan las Letras Apostólicas...

Art. 1.º Todos los individuos de este grado hasta paje que estén embarcados, excepto los que vayan de pasaje...

Art. 2.º Todas las clases referidas a las cuales se ha asignado gratificaciones, gozarán en puerto solo la mitad de las gratificaciones...

Art. 3.º Dichas gratificaciones se liquidarán con anticipación por los días que el Comandante General del departamento...

Art. 4.º El oficial que no se halle embarcado, no disfrutará de las gratificaciones expresadas, y solo el sueldo de su clase...

Art. 5.º No se computa haber, ni sueldo mensual, todas las jefes embarcados se unirán a la del general o comandante...

Art. 6.º Los Comandantes generales de los departamentos 2.º y 3.º tendrán un secretario con el sueldo de treinta pesos...

Art. 7.º El ayudante de construcción, maestros mayores de calafates, tenderos, armeros y capataces de carpinteros y cañeros...

Art. 8.º Los oficiales de tropa de marina, guardias, cabos de guardia, gavieros, marinos y pajes...

Art. 9.º Los individuos de esta clase que se les asignan en el artículo 5.º de mi decreto de 27 de octubre de 1828...

Diezmos colectados en la segunda quincena de setiembre.

Table with 4 columns: Introdutores, Cantidad, Diezmo, Cantidad, Diezmo. Lists names and amounts for various individuals.

Art. 18. Por este decreto queda derogado todo lo dispuesto en los decretos de 21 de febrero, 11 de agosto y 27 de octubre del año 13.º...

Art. 21. El señor Gobernador de la provincia del Guayas...

Art. 22. El negociado de Guerra, con fecha 8 del presente se me comunicó que S. E. el Presidente de la República...

Dios guarde a US.—José Javier Eguiguren.

República del Ecuador—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda

Art. 23. El negociado de Guerra, con fecha 8 del presente se me comunicó que S. E. el Presidente de la República...

Dios guarde a US.—José Javier Eguiguren.

República del Ecuador—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda

Art. 24. El negociado de Guerra, con fecha 8 del presente se me comunicó que S. E. el Presidente de la República...

Dios guarde a US.—José Javier Eguiguren.

República del Ecuador—Gobernación de la provincia—Guayaquil, 4 de octubre de 1871.

Art. 25. El señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda...

Art. 26. En esta virtud, tengo el honor de acompañar a US. H. la cuenta de la expresada segunda quincena del mes pasado...

Dios guarde a US. H.—Vicente de Santistevan.

Table with 2 columns: Name and numerical value. Includes '2454 Lorenzo Cabrera', '2455 Juan B. Cabrera', etc.

Table with 2 columns: Name and numerical value. Includes '2456 José Moran', '2461 Miguel Pio Rodriguez', etc.

Table with 2 columns: Name and numerical value. Includes '2462 Miguel Pio Rodriguez', '2464 Jaime Roldos', etc.

Table with 2 columns: Name and numerical value. Includes '2467 Santiago Malagan', '2468 Pedro Pablo Garcia', etc.

Table with 2 columns: Name and numerical value. Includes '2469 Cirilo Villalta', '2470 Tomas Indio', etc.

Table with 2 columns: Name and numerical value. Includes '2473 Pablo Benjifon', '2480 Andrés Pacheco', etc.

Table with 2 columns: Name and numerical value. Includes '2482 Manuel Torres', '2483 Manuel Galmanachi', etc.

Table with 2 columns: Name and numerical value. Includes '403 Francisco Calero', '404 Buenavista Segarra', etc.

Table with 2 columns: Name and numerical value. Includes '407 Juan Enriquez', '408 Santiago Quinde', etc.

Table with 2 columns: Name and numerical value. Includes '411 Laureano Martinez', '412 Samuel Romero', etc.

Table with 2 columns: Name and numerical value. Includes '420 Leon Suarez', '421 Cirilo L. Chaminó', etc.

Table with 2 columns: Name and numerical value. Includes '429 Victor de la Rosa', '430 Anacleto Bonilla', etc.

Table with 2 columns: Name and numerical value. Includes '441 Erfrases Ochoa', '442 Juan de D. Nodocilla', etc.

Table with 2 columns: Name and numerical value. Includes '447 José Balleagua', '448 Manuel Escalante', etc.

Table with 2 columns: Name and numerical value. Includes '454 Laureano Martinez', '455 Manuel Palomino', etc.

Table with 3 columns: Name, Amount, and Date. Includes entries for Cecilio Martínez, Gregorio Suárez, Camilo Vite, etc.

Table titled 'RESUMEN DE QUINCENAS' showing collected amounts for various periods and locations like Guayaquil and Loja.

Centaduría general de diezmos.—Guayaquil, setiembre 30 de 1871. José García Moreno.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, octubre 11 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 9 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, octubre 10 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, octubre 10 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, octubre 11 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, octubre 11 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, octubre 11 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, octubre 11 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, 4 de octubre de 1871. Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 6 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 7 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 7 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 7 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 7 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 7 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 7 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 7 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 7 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 7 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

lo de la existencia del artículo citado del Concordato, porque este artículo solo dice: 'libres de todo impuesto de diezmo e inmediatamente destinados al culto. La Legislatura de 1869, por último, concedió la libre introducción de tejidos de hierro para la cobertura del templo...'

En seguida el Ilmo. Ordoñez, con apoyo de los señores Cuesta y Robalino, propuso que se diese por agregado el siguiente artículo: 'Estas concesiones se hacen extensivas a la iglesia de San Agustín de Riobamba...'

En la ley obediencia por el Poder Ejecutivo se halla el artículo que generaliza la extensión de los derechos de aduana respecto de todos los materiales de construcción que los Redentoristas hubieran venir de Europa...'

El señor Secretario de Hacienda, Sr. Manuel Elías Salazar, manifestó que el artículo que generaliza la extensión de los derechos de aduana respecto de todos los materiales de construcción que los Redentoristas hubieran venir de Europa...'

El señor Secretario de Hacienda, Sr. Manuel Elías Salazar, manifestó que el artículo que generaliza la extensión de los derechos de aduana respecto de todos los materiales de construcción que los Redentoristas hubieran venir de Europa...'

El señor Secretario de Hacienda, Sr. Manuel Elías Salazar, manifestó que el artículo que generaliza la extensión de los derechos de aduana respecto de todos los materiales de construcción que los Redentoristas hubieran venir de Europa...'

El señor Secretario de Hacienda, Sr. Manuel Elías Salazar, manifestó que el artículo que generaliza la extensión de los derechos de aduana respecto de todos los materiales de construcción que los Redentoristas hubieran venir de Europa...'

El señor Secretario de Hacienda, Sr. Manuel Elías Salazar, manifestó que el artículo que generaliza la extensión de los derechos de aduana respecto de todos los materiales de construcción que los Redentoristas hubieran venir de Europa...'

El señor Secretario de Hacienda, Sr. Manuel Elías Salazar, manifestó que el artículo que generaliza la extensión de los derechos de aduana respecto de todos los materiales de construcción que los Redentoristas hubieran venir de Europa...'

El señor Secretario de Hacienda, Sr. Manuel Elías Salazar, manifestó que el artículo que generaliza la extensión de los derechos de aduana respecto de todos los materiales de construcción que los Redentoristas hubieran venir de Europa...'

El señor Secretario de Hacienda, Sr. Manuel Elías Salazar, manifestó que el artículo que generaliza la extensión de los derechos de aduana respecto de todos los materiales de construcción que los Redentoristas hubieran venir de Europa...'

sin conformarse con las objeciones, fundadas en que el juez de balanza era comulgado o comulgaba...'

El señor Robalino dijo: 'Que la gratía solicitada no debe ser concedida sino para que pueda el perjudicado hacer valer sus derechos ante la autoridad...'

El H. Vicepresidente dijo: 'Que aunque era verdad que había transcurrido el término dentro del cual debían hacerse las reclamaciones...'

El H. Vicepresidente dijo: 'Que aunque era verdad que había transcurrido el término dentro del cual debían hacerse las reclamaciones...'

El H. Vicepresidente dijo: 'Que aunque era verdad que había transcurrido el término dentro del cual debían hacerse las reclamaciones...'

El H. Vicepresidente dijo: 'Que aunque era verdad que había transcurrido el término dentro del cual debían hacerse las reclamaciones...'

El H. Vicepresidente dijo: 'Que aunque era verdad que había transcurrido el término dentro del cual debían hacerse las reclamaciones...'

El H. Vicepresidente dijo: 'Que aunque era verdad que había transcurrido el término dentro del cual debían hacerse las reclamaciones...'

El H. Vicepresidente dijo: 'Que aunque era verdad que había transcurrido el término dentro del cual debían hacerse las reclamaciones...'

El H. Vicepresidente dijo: 'Que aunque era verdad que había transcurrido el término dentro del cual debían hacerse las reclamaciones...'

El H. Vicepresidente dijo: 'Que aunque era verdad que había transcurrido el término dentro del cual debían hacerse las reclamaciones...'